

HOMICIDIO POR PLACER

Trabajo dirigido por el Dr. Carlos Parma

Quando la muerte regocija ...

Indice

Introducción	2
Desarrollo del Tema	4
Conclusiones	20
Bibliografía	22

Introducción

Cuidado !!!, anda un loco suelto.

Una frase muy común, pero... no se han puesto a pensar , qué significa la locura, ni esta alarmante llamada de atención.

Y ... cuidarnos ¿de qué?, ¿de un loco que regala flores, o que habla incoherencias, o canta y baila en la calle o en la plaza donde no tiene público, ni siquiera música.?

¿O de aquel loco, que engaña actuando normalmente y puede hacer igual daño como cualquiera que ha actuado por algún motivo (justificado o no)?.

Para que quede claro, ¿nos cuidamos del loco bueno, que se encierra en su propia locura de la que el mundo no es partícipe o de aquél perverso que descarga sus instintos con el mundo?.

La respuesta es obvia, como también es cierto, que por tu misma vereda puede ir caminando un psicópata; o por que no, sentado al lado en el colectivo; o compartiendo un ascensor; o (sin ánimo de infundir el miedo) que sea dueño de esta personalidad el taxista que te lleva a su casa o a otro lugar... cuidado...podes no llegar...

Por suerte, nuestra legislación penal, también contempla estos casos, pero también nos trae interrogantes importante:

- Estos locos ¿entran dentro de los casos de inimputabilidad?
- ¿Podemos decir, que es un delincuente nato?
- ¿Cómo podemos identificar o conocer a una de estas personas?
- ¿Es en realidad un Psicópata?
- Y si es...¿por qué mata?

Nosotras trataremos con esta monografía, de responder a todos éstos interrogantes, empezando por ubicar ha estos homicidas dentro del tipo penal que corresponda, para luego analizar su personalidad, ubicándola en un cuadro psicopatológico.

Si bien sabemos, es un tema inquietante, tenemos la tranquilidad que entre la presencia de casos que tiene como protagonista a estos psicópatas, tenemos ciencias como la criminología (que incluyen a la antropología criminal y a la sociología criminal), que van mas allá de lo motivos externos y se inmiscuyen en el mundo subjetivo.

Homicidio por placer

El tema de homicidio por placer, se encuentra contemplado en el Código Penal en el art. 80 inc. 4, como un agravante del homicidio simple. Antes de profundizar en el tema, sería necesario plantear el tema de los homicidios calificados por agravación. El homicidio calificado por agravación es de distintas clases, según exista entre la víctima y el victimario una relación de parentesco , o por el modo de cometer el delito –la alevosía -, el medio que se emplea para cometerlo –veneno- y el móvil que determina a matar –por precio -, así como también la relación que puede haber entre el homicidio con otro delito.

Algunos códigos lo contemplan por separado, y lo castigan mas severamente, el homicidio de personas a quienes la ley protege especialmente, pues por su función están expuestas a mayor peligro.

Se califica en estos supuestos el delito porque si ni el parentesco sirve de freno, menos detendrá al homicida su inexistencia; o porque todos temen ser víctimas en algunos de esos casos; o porque se utilizan medios o modos que hacen imposible o difícil la defensa de la víctima. En una palabra es mayor la alarma social.

Nuestro código ha seguido un criterio exhaustivo a diferencia de otras legislaciones. Dispone al respecto (art. 80 Código Penal): “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua , pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art. 52 al que matare:

- 1) a su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son;
- 2) con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;
- 3) por precio o promesa remuneratoria;
- 4) **por placer**, codicia, odio racial o religioso;
- 5) por un medio idóneo para crear un peligro común;
- 6) con el concurso premeditado de dos o mas personas;
- 7) para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para si o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

Cuando en el caso del inciso primero de este artículo mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de 8 a 25 años”.

Señalamos, finalmente, que la ley 17.567 de reformas al código de 1967 a agregado a las circunstancias calificativas de agravación del homicidio, dos incisos que en realidad comprende varios nuevos supuestos: el matar por placer, por codicia o por odio racial o religioso, y el matar en el concurso premeditado de dos o mas personas. El homicidio por placer reemplaza el cometido por perversidad brutal y además se ha eliminado el caso de sevicias graves.

Una vez analizado de manera breve el tema de los homicidios calificados por los agravantes pasaremos al tema que nos ocupa.

En principio el homicidio responde a una pasión, a un móvil. Hay siempre sentimientos que impulsan a un hombre a dar muerte a otro hombre; sentimientos relativamente aceptables como son la defensa del honor, una tendencia política definida; o inaceptables como serían el lucro, el odio, la venganza, la codicia. Asombra que pueda darse muerte a alguien sin motivo, posibilidad que se contemplaba en el impulso de perversidad brutal modificado ahora como homicidio por placer.

Esta forma de homicidio constituye una circunstancia agravante pues todos están expuestos ante un individuo que mata en esta forma lo que aumenta su peligrosidad. El hecho se caracteriza por el móvil, mejor dicho por la falta de motivos.

Se ha discutido la existencia de este tipo de homicidio, es costoso creer que se llegue a matar sin razón alguna, lo que ha hecho pensar a parte de la doctrina, quien

posiblemente en esa forma actúa tiene que ser un anormal, quien así obra debe ir a un manicomio y no a la cárcel por lo que es conveniente y necesaria la pericia psiquiátrica. Esto a inclinado a suprimir tal agravante en los proyectos de 1941, 1937 y el Código Penal de 1930. Hay que distinguir que mientras el homicida loco mata por necesidad buscando un escape a su locura, el delincuente que mata por impulso de perversidad brutal lo hace voluntariamente, casi siempre por darse un placer y sin que haya una razón valedera. De ahí que gran parte de los autores exigen que en el sujeto no haya el deseo de matar a determinada persona, que no hay un odio racial, sino un odio general a toda la humanidad. El sujeto tiene aversión a sus semejantes, y encuentra de repente la víctima que lo determina a llevar a cabo se propósito de matar.

El hecho se ha discutido en los tribunales argentinos encontrando solución, el fallo de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires del 25 de mayo de 1939, consideró que no es preciso el odio genérico a la humanidad, y que puede admitirse el deseo de matar a determinada persona, sin excluir el impulso de perversidad brutal. En este fallo se analiza la doctrina predominante, diciendo que el sujeto había decidido matar a la víctima, lo que por sí descartaba la el propósito de perversidad brutal. Se argumentó que en esa clase de homicidio no interesa que se quiera matar a cualquiera o determinada persona, sino que se mata sin causa, basta que un sujeto quiera matar a una persona determinada, pero matarla sin razón para que proceda con impulso de perversidad brutal.

La Comisión de 1891, que redactó el proyecto de ese año, dice en su informe que tomó de la ley italiana esta agravante de matar por solo impulso de perversidad social, pero al redactar el Proyecto suprimió el término “solo” y cambió “maldad” por “perversidad”, quedando entonces por “impulso de perversidad brutal”.

Esta cuestión era importante para precisar si incluía también o no esta agravante el homicidio cometido por causa minia o fútil. ¿ Hay o no en estos pequeños motivos, impulso de perversidad brutal?.

Este problema se planteaba en los tribunales, pues casi nunca llega al magistrado el caso del que mata sin motivo, pero si el caso del que mata por causas mínimas que para seres normales son incomprensibles. Para parte de la doctrina el tener antipatía a un ser, el odio el rencor, la venganza, por supuesto que excluyen la agravante. Serán móviles antisociales, si se quiere, pero en el caso hay un móvil. Y ellos precisamente los que casi siempre llevan al delito. La codicia y la ambición en los delitos contra la propiedad; la venganza, la pasión, el amor, en los delitos contra la vida. Cada uno

encuentra su válvula de escape y va a dar a un grupo de delitos determinados según el móvil que inspira la conducta del sujeto.

La ley 17.567 substituyó los términos “impulso de perversidad brutal” por el de “placer”, por considerar aquellos de dudoso contenido, y éste mas comprensivo. La diferencia reside en que en el impulso de perversidad brutal el homicida actúa en forma repentina, casi siempre sin motivo, mientras que el homicida por placer obrará con refinamiento, lenta y pausadamente, buscando una agradable sensación, un placer y gozo antinatural que se obtiene destruyendo una vida humana, según los autores alemanes, con un sadismo que aproxima ésta agravante –y a veces llegará a confundirla con las de ensañamiento y alevosía.

Admitiéndose la forma amplia en este supuesto, se mataría por placer, o por orgullo, o por vanidad, como aquél sujeto que quiere impresionar a sus compañeros, demostrándoles su arrojo y da muerte al primer transeúnte que pasa cerca de él.

Otro ejemplo típico de ésta agravante es el caso Ciolli, contado por Carrara: un grupo de personas se había juntado para derramar todos los días sangre humana, y de noche salían a la calle y mataban. Este caso sirvió para que el citado autor sustentara la teoría de que el impulso de perversidad brutal requiere un odio hacia la humanidad en general y que la víctima debe ser indiferente.

Siguiendo a los italianos, gran parte de nuestra doctrina, por ejemplo, Peco¹, Zuberbuhler², etc., en que la causa nimia era suficiente para excluir la agravante. Otros, como Soler³ y Gómez⁴, no están conformes con estas posturas. El hecho es que nuestra ley suprimió la palabra “solo”, que figura en la legislación italiana, dándole a la agravante mayor elasticidad, mayor amplitud, permitía incluir a los motivos fútiles o nimios que, en el fondo, teniendo presente que hablamos de motivos externos u objetivos, porque quien mata al sujeto que ve pasar por el camino para probar su pólvora o la perfección de su puntería, no tiene una causa o motivo externo u objetivo para darle muerte, pero sí tiene una causa o motivo interno u subjetivo, que es el deseo de probar la pólvora o su puntería. La ley penal no contemplaba las razones subjetivas, sino las externas u objetivas, es decir, que en aquellos casos había impulso de perversidad brutal.

También se sostiene que, aparentemente, a veces se obra sin motivo. Pero lo que pasa es que se obra sin motivo consciente, porque su subconsciencia lo impulsa a esta forma de obrar por razones determinadas. Surgía entonces el problema de si debíamos atendernos a la existencia o inexistencia de motivos externos, o había que contemplar

también si existían en el sujeto o no motivos subconscientes. Conviene advertir que muchas veces el acusado, creyendo mejorar su situación aduce que cometió el hecho sin razones, sin causa, ocultando precisamente las que él, instintivamente comprende que son antisociales, o antijurídicas, y en vez de decir que mató por odio, por lujuria por codicia, prefiere decir que mató sin motivo, sin darse cuenta que en esa forma agrava su situación. Demostrar la falta de motivo es la de un hecho negativo, la falta de móvil es lo que está caracterizando la brutalidad del homicidio. No debemos confundir el acto físico o material de una muerte brutal con el aspecto subjetivo o psicológico consistente en la falta de móviles, lo que hace que el homicidio se califique por el impulso de perversidad brutal, o en que se mate por placer. De ahí que para aceptar esa agravante sea necesario ahondar no sólo en la investigación del hecho en si, sino también el proceso mental que lleva a la determinación delictuosa.

Personalidad perversa

Cuadro Psicopatológico:

NEUROSIS

- obsesivo
- histérico
- depresivo
- tienen conciencia de enfermedad
- tienen conciencia de realidad

PSICOSIS

- alucinaciones
- delirio
- no tienen conciencia de enfermedad
- no tienen conciencia de realidad

PERVERSIONES

- Sexuales: exhibicionistas, travestismo, etc.
- Psicopatía: -personalidades de acción
- sin conciencia de enfermedad
- con conciencia de realidad.
- se descubre la patología por los hechos (delito)
- goza con el sufrimiento de otros o haciendo sufrir a otros.

La figura contemplada en el Código Penal art. 80 inc. 4º denominada actualmente como la de “matar por placer”, encuadra al homicida dentro de las personalidades

perversas.

Es una forma de personalidad anormal, caracterizada por una congénita, progresiva y permanente inclinación a la destrucción y agresividad, proyectada por lo general contra las cosas, objetos, animales o personas, resultante de una desviación de instintos y pulsiones. La perversidad es permanente; se manifiesta desde los primeros años de la vida y en todos los ordenes de la misma, pero el perverso lesiona más a las personas que a sus sentimientos.

El perverso puede ser de nivel mental alto, mediano o nulo. Cuando más inteligente sea, tanto más hábil será para desdibujar su verdadera personalidad y para escapar de la justicia..

Hiere o lesiona en lo físico de su persona o de personas ajenas. El mal que produce es indiscriminado; todo es bueno para la descarga de su perversidad. A menudo el daño es requisito indispensable previo para la satisfacción de su instinto sexual.

Existen dos tipos de perversos o pervertidos: el inteligente bien dotado y el deficitario psíquico; aquél es mucho más maligno y peligroso que éste, porque disimula su perversidad con una aparente amabilidad, complacencia y simpatía, que engañan a quien no conozcan su verdadera personalidad. La perversidad no se instala súbitamente en un momento dado de la vida, sino que viene de lejos.

La personalidad perversa se perfila con nitidez en los terrenos familiar, escolar, social y laboral. son los niños destructores, incendiarios, agresivos, mentirosos o simuladores o que someten a toda clase de malos tratos (incluso violaciones) a sus hermanos o compañeros de juegos o de colegio: que hostigan cruelmente o se complacen en dar muerte de modo lento y refinado a animales domésticos. Más tarde son tiránicos en el trabajo, particularmente si ocupan puestos directivos aun de escaso significado; son los amigos de anónimos y de la detracción y en el orden gregario ostentan características de máxima sociabilidad. Estos elementos se marcan con nitidez al llegar a la pubertad, especialmente en el terreno sexual.

Regis ha dado como característica de esta personalidad: inmoralidad, inafectividad, inadaptabilidad e impulsividad.

Lafon prefiere hablar de “conducta perversa” y no de perversión y considera que se caracteriza por: a) renuncia a un esfuerzo sostenido y ordenado de vida social, en cualquiera de sus aspectos; b) inclinación hacia una vida fácil; c) inestabilidad; d) inadaptación social; y e) tendencia a las fugas y a las vagancias.

Como ya se ha dicho, esta personalidad es congénita, por lo que los estudios de

los trastornos de conducta de determinados menores, cuando se proceda a efectuarlos de modo sistemáticos y con criterio estadísticos, es posible que aporte enseñanzas insospechadas. Poniendo de manifiesto que tipos descritos como “menores que odian”, o como “severamente alterados y agresivos”, “pandilleros pendencieros” o “agresivos de peligrosidad extrema”, o “gorilas”, o “chacales solitarios”, y en el sexo femenino como “niña descarriada”, no sean más que formas de personalidad perversas.

Análisis de una personalidad perversa: Santos Godino.

Consideramos de interés su conocimiento pues es una expresión típica de la personalidad que estamos estudiando.

Historia Criminológica N° 246. Instituto de Criminología de la D.G. de I.P. Ushuaia , Territorio de Tierra del Fuego, ficha del penal N° 1619 Celda y N° de penados 90.

Santos Godino (a) “el petiso orejudo” o “el petiso oreja” nació en la Capital Federal, el 1° de Noviembre de 1895. Concurrió a escuelas particulares entre los 7 y los 10 años, fugándose de ellas varias veces lo que determinó su reiterada expulsión de dichos establecimientos. Su primer contacto con la policía lo tuvo el día 5 de abril de 1906 (tenía entonces 11 años) cuando su padre le pidió al titular de la Sección Seguridad Personal, “que lo recluyera el tiempo que fuera necesario, en un reformatorio para lograr su regeneración”,. Aseguraba que el menor Godino era rebelde a la represión paterna y “que si no accedían a su pedido lo mataría”. En razón de ello el menor es detenido y remitido a la Alcaldía Segunda de Policía, donde permanece hasta el 20 de junio del mismo año, en que es devuelto a sus padres. Dos años mas tarde la propia madre recurre a la policía, pidiendo que lo encerraran porque ya nadie podía con él. En su casa golpeaba a sus siete hermanos, dos varones y cinco mujeres, algunos mayores que él. Es entonces que es enviado a la Colonia Marcos Paz, donde permanece recluido hasta fines de 1911, en que nuevamente retorna al hogar aparentemente corregido. Comienza a trabajar en elementales quehaceres, pero bien pronto abandona esas tareas y se convierte en un vago, de mala conducta, rebelde e incorregible, abandonado reiteradamente el hogar y volviendo solo a él a altas horas de la noche, hasta que finalmente lo abandona.

Los principales delitos cometidos hasta su detención fueron los siguientes:

1) Incendia un corralón de maderas (enero 16 de 1907).

- 2) Arroja a un bañadero de animales a un menor de 22 meses con intención de ahogarlo, pero la víctima es salvada (setiembre 7 de 1908).
- 3) Quema con un cigarrillo los párpados de un menor de dos años días después.
- 4) Estrangula a un menor de 12 años, con un piolín, luego lo desnuda y procede a golpearlo con en rama de higuera, abandonándolo finalmente (enero 25 de 1912).
- 5) Incendia las ropas de una menor de 5 años que se hallaba mirando una vidriera, la que falleció a raíz de la quemaduras sufridas (marzo 7 de 1912).
- 6) Intenta incendiar un corralón de maderas, derramando nafta que enciende (julio 16 de 1912).
- 7) Se apodera de un menor de 2 años y medio, llevándolo a un alfalfar. Luego de atarle las piernas con un cinto, le liga el cuello con un piolín, pero es sorprendido y procede a desatarlo, expresando que lo había encontrado así (noviembre 8 de 1912).
- 8) Se apodera de una menor de 2 años, llevándola a un baldío, donde la golpea reiteradamente y cuando se aprestaba a ultimarla es sorprendido manifestando que la había encontrado así (noviembre 16 de 19112).
- 9) Prende fuego a un montón de escobas, en una estación de tranvías (noviembre 1912).
- 10) Toma a una menor de 6 años, con intención de darle muerte, pero la víctima se resiste, abandonándola, no sin antes golpearla ferozmente (noviembre 22 de 1912).
- 11) Prende fuego a un cajón de azulejos en un corralón y poco después —el mismo día— hace lo mismo en un depósito de materiales (noviembre 23 de 1912).
- 12) Toma a un menor de tres años, lo lleva a una quinta y lo estrangula con un piolín. Como aún tiene signo de vida, lo ata de pies y lo golpea. Dudando de haberle dado muerte, sale a la calle a buscar un clavo. Se encuentra con el padre quien le pregunta por el niño y le dice que nada sabía. Vuelve con el clavo, que introduce en la cabeza valiéndose de una piedra a modo de martillo. Luego de contemplarlo un rato se retira (diciembre 3 de 1912).
- 13) Es detenido el 4 de diciembre de 912.

Enviado a Servicio de Observación de Alienados Delincuentes “Lucio Melendez”, sucesivamente acomete a traición a un paciente paralítico, por un motivo nimio, intenta estrangular a otro enfermo, trata de envenenar a un internado echando fósforos en una taza de leche destinada a éste.

Fue examinado por distintos facultativos oficiales, así como pedagogos. Los Dres. Cabred y Estevez lo consideraron alienado mental, revistiendo la forma de imbecili-

dad. En cambio los médicos de tribunales Dres. Negri y Lucero, opinaron que eran un degenerado imbécil y sádico. El maestro Víctor Mercante consideró que era un menor inadaptable, revistiendo la forma de idiocia. Por su parte Ernesto Nelson especializado en minoridad delincuente, consideró que un degenerado irresponsable.

El Fiscal de Primera Instancia Jorge Coll, estimó que Godino no era demente, ni afectado de imbecilidad absoluta, poseyendo conciencia de los hechos cometidos, así como de su criminalidad, por lo que era responsable.

El juez de Instrucción, Dr. Oro y luego el de sentencia, Dr. Ramos Mejía, lo estimaron irresponsable por alienación mental y no por locura moral según textual diagnóstico y dispusieron que permaneciera aislado indefinidamente por incurable y extremadamente peligroso, en el Pabellón Lucio Melendez del Hospital de La Mercedes.

El Fiscal Dr., Coll apela del fallo absolutorio, ante el tribunal de Alzada. El Fiscal de Cámara Dr. Bunge, considera que es un imbécil relativo, es decir no absoluto, que posee discernimiento, pero no posee criterio ético y solicita *se le condene a penitenciaría por tiempo indeterminado, ya que no es posible condenarlo a muerte por su minoridad.*

La cámara de apelaciones integrada por los Dres, López García, Seeber, González Roura, Vasqués y Farías, compartió el criterio sostenido siendo condenado a reclusión por tiempo indeterminado el 12 d noviembre de 1915, por homicidios reiterados, tentativas de incendio. Permaneció un tiempo en la penitenciaría y luego fue trasladado a la Cárcel de Reincidentes, en Ushuaia, donde ingresó el 28 de marzo de 1923.

De los repetidos exámenes psíquicos que se le efectuaron en el penal, extractamos los siguientes elementos:

- a) Lenguaje vulgar y paupérrimo.
- b) Atención por lo debajo de lo normal.
- c) Memoria de evocación excelente para recordar hechos y lugares.
- d) Juicio crítico deficiente. Sugestionable.
- e) Efectividad. Sentimientos morales. Inexistentes.
- f) Homosexual pasiva
- g) La conducta fue muy buena hasta 1934 y luego, ininterrumpidamente ejemplar.
- h) A partir de los años 1933 no tuvo mas comunicación de parte de sus familiares, pese a que Santos Godino continuaba escribiendo a las direcciones domiciliarias.

Fue rotulado sucesivamente como:

- 1) Delincuente nato.

- 2) Imbécil.
- 3) Débil mental inmoral.
- 4) Perverso constitucional.

En alguno de los exámenes criminológicos que se le efectuaron y que constan en su historia se expresa que decía cometer los delitos, “por divertirse y por entretenimiento. Pinchaba, quemaba o arrojaba sobre espinas o abrojos a sus pequeñas víctimas. Llevaba un piolín de plomada para ahorcar a los menores que atraía con caramelos llevándolos engañados hasta baldíos próximos. No podía resistir la tentación de arrojar fósforos encendidos al pasar por lugares donde el fuego podía propagarse rápidamente. Así mismo sometía a animales domésticos a los mas crueles sufrimientos, quemándolos o dándoles muerte de modo refinado”.

Falleció en el penal de Ushuaia a los 48 años de edad.

Aspectos Penales.

Se repite aquí, una vez más el esquema clásico. Perversidad no psicótica: capacidad para delinquir y responsabilidad penal; perversidad psicótica: ausencia de la capacidad para delinquir. El caso de Santos Godino ejemplifica claramente la cuestión: en primera instancia fue considerado imbécil, y por lo tanto irresponsable. En segunda instancia se lo rotuló débil mental perverso, y por lo tanto capaz de delinquir, siendo condenado.

Existen dos cuestiones vinculadas con el tema: la del instinto de perversidad brutal y la opinión de quienes piensan que la personalidad perversa puede ser equiparada a la “alteración morbosas de las facultades mentales”, que nuestro código penal considera una de la causales psíquicas de inimputabilidad.

Ahora queremos significar lo siguiente: la conciencia es una unidad trinitaria que lleva implícito un pensar, un sentir y un querer, y además un presente unido a un pasado y proyectado hacia un futuro. El perverso no escapa a esta noción.

El psicópata tiene conciencia de la acción negativa que está cumpliendo: sabe que su acción es mala (contenido no ético), “siente” que su acción es negativa (contenido anímico), quiere la negatividad perversa de su acción (contenido tendencial).

Su “sentir “ negativo, reside en el “goce” de hacer mal, “sabiendo “ que está haciendo mal.

De ahí que el perverso desde cualquier ángulo que sea mirado, de ningún modo resulte un incapaz de comprender la criminalidad de sus actos o dirigir sus acciones.

El hecho que “sienta” negativamente, esta significando, que de ninguna manera puede ser mirado como inimputable.

El hecho de que “sienta” malamente, malignamente, ruinmente, no significa que “nada” sienta, ni que sea un enfermo mental circunscripto a la exclusiva esfera de lo anímico. Fenomenológicamente ello resulta inaceptable, por que trinitariamente: es decir, en el pensar, en el sentir, y en el querer, el perverso sabe lo que hace.

Aspectos Civiles.

Puede presentarse la situación en casos de enfermedades mentales no psicopáticas, con signos agregados de perversidad. La solución estará en el juicio de inhabilitación, ya que este permitirá no solo limitar los derechos civiles de la persona incriminada, sino que asegurará la posibilidad de su internación en un establecimiento asistencial “adecuado” para asegurar su tratamiento y de esa manera la protección de sí mismo y de terceros.

Conclusiones

Una vez desarrollado el tema y como conclusiones a nuestras interrogantes expuestos podemos afirmar:

- el artículo 34 inc. 1, nos habla (además de otros temas), de las incapacidades psíquicas, que impiden comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones, éstos son casos de inimputabilidad. El psicópata perverso tiene conciencia de sus actos dirige sus acciones hacia su fin (matar) y quiere este fin. Por lo tanto, no puede entrar en lo casos de inimputabilidad, sino que su homicidio por estas razones se agrava.
- La personalidad perversa es congénita, y se manifiesta desde los primeros años de edad. Nosotros pensamos que las circunstancias sociales en que se desenvuelve esta persona influye para que se libere en mayor o menor grado su personalidad.

- Como ya dijimos, el perverso puede ser de nivel mental alto, mediano o nulo, mientras más inteligente sea, mas hábil será para escapar de la justicia.
- Según nuestro cuadro psicopatológico, se encuentra dentro de las perversiones, mas específicamente dentro de la psicopatías.
- Él mata indiscriminadamente, ya que todo es bueno para descargar su perversidad, el daño es requisito indispensable para la satisfacción de sus instintos.

Creemos con esta exposición, cubrir una parte de este tema, ya que hombre es un ser amplisimo para la investigación, y lo único que le importa al derecho, ya sea su conducta social, su psiquis, su desarrollo vital en los distintos ámbitos de la vida. Mientras tanto, nosotras prevenimos:

Cuidado !!!, puede andar un loco suelto.-

Jimena V. Vivas

Mariana P. Arena

Bibliografía

- RICARDO LEVENE (h.), *El delito de homicidio*, Segunda edición, Ediciones de Palma, Bs. As., 1970.-
- E. F. P. BONNET, *Psicopatología y Psiquiatría Forense*, (Parte General). Editorial López Libreros Editores S.R.L., 1983 –Bs. As. Argentina.-

¹ José Peco, *El Homicidio en el Código Penal argentino*, Bs. As. 1936,

² Carlos G. Zuberbuhler, *Caracteres del impulso de perversidad brutal*, en “*Revista Penal Argentina*”, t VII, p. 189.

³ Sebastián Soler, Derecho penal argentino, t. III, p. 44.

⁴ Eusebio Gómez, “Revista Penal argentina”, año III, 1947, 1ª sec., ps. 393 y ss.